



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 11028656	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0971-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b> 27/09/2018	Hora: 10:40:50.9...	Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 131-0600 del 15 de agosto de 2008 y notificada personalmente el 22 de octubre de 2008, esta Corporación Renovó por un término de 10 años una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARTA INES LOPEZ DE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.049.373, en un caudal total de 0.024 L/s, distribuidos así: 0.013 L/seg para uso Domestico, para Riego 0.010 L/seg y 0.001 L/seg para Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 020-5926, ubicado en la vereda La Piedra (Montañez) del Municipio de Guarne.

Que mediante radicado N° 131-7429 del 17 de septiembre de 2018, los señores **JOSE ALEXANDER LONDOÑO VELASQUEZ, FLOR ANGELA VELASQUEZ, PEDRO CLAVER VELASQUEZ LOPEZ, YULIANA SERRANO VELASQUEZ, JORGE ELIECER MEJIA ZAPATA**, identificados con cedula de ciudadanía números 70.754.880, 43.422.403, 70.752.824, 4.321.231 y 7.164.151 respectivamente, en calidad de propietarios, solicitó ante La Corporación la **RENOVACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Domestico, en beneficio del predio identificado con FMI 020-89127, ubicado en la vereda La Piedra del Municipio de Guarne.

Que la solicitud de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por los señores **JOSE ALEXANDER LONDOÑO VELASQUEZ, FLOR ANGELA VELASQUEZ, PEDRO CLAVER VELASQUEZ LOPEZ, YULIANA SERRANO VELASQUEZ, JORGE ELIECER MEJIA ZAPATA**, identificados con cedula de ciudadanía números 70.754.880, 43.422.403, 70.752.824, 4.321.231 y 7.164.151 respectivamente, en calidad de propietarios, para uso Domestico, en beneficio del predio identificado con FMI 020-89127, ubicado en la vereda La Piedra del Municipio de Guarne.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° 131-7429 del 17 de septiembre de 2018, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la



fuelle, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. SE INFORMA** a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

**Parágrafo 1º.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º.** El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

**Parágrafo 3º.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **JOSE ALEXANDER LONDOÑO VELASQUEZ, FLOR ANGELA VELASQUEZ, PEDRO CLAVER VELASQUEZ LOPEZ, YULIANA SERRANO VELASQUEZ, JORGE ELIECER MEJIA ZAPATA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. **11026656**  
Proceso. Trámite ambiental.  
Asunto. Concesión de Aguas Superficiales.  
Proyectó. Abogada. Estefany Cifuentes  
Fecha. 24/09/2018